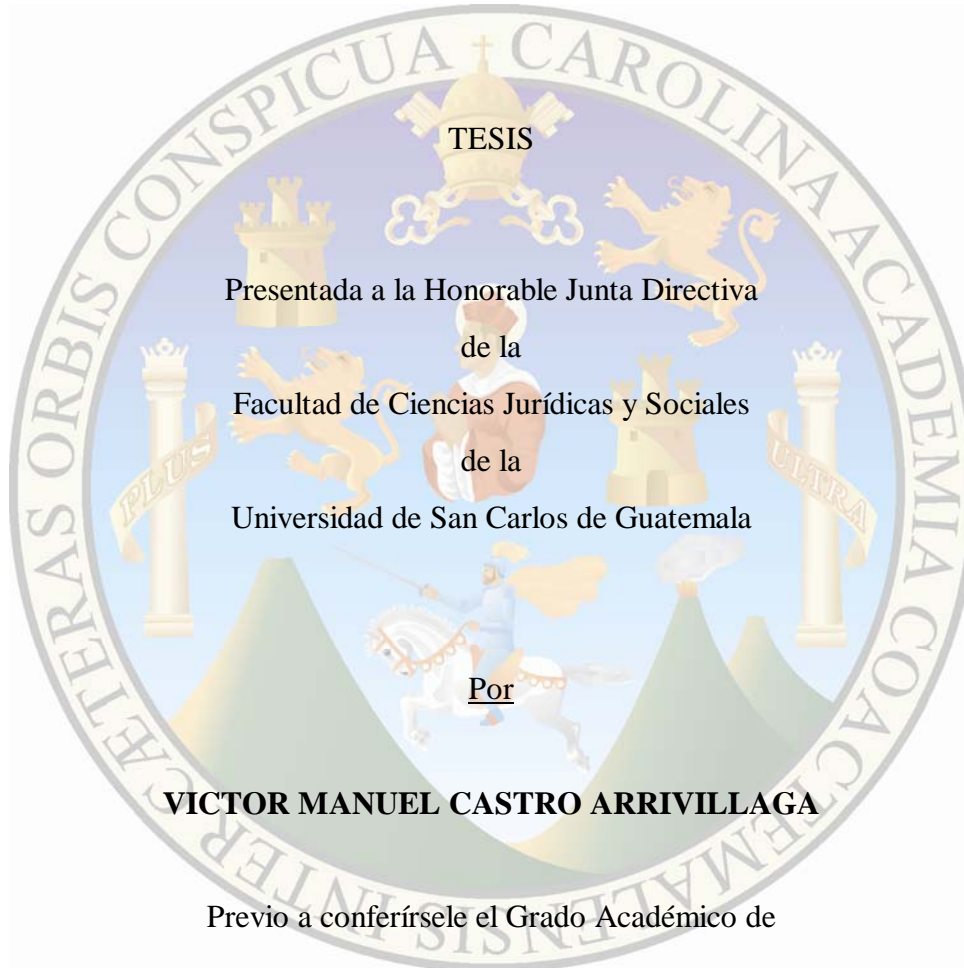


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**PROPUESTA PARA REGULAR EL TRABAJO EXTRAMURO
EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PENAL**



**LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(artículo 25 del reglamento para exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



DA RUE & ASOCIADOS
BUFETE JURÍDICO
Avenida la Reforma 12-01 zona 10, edificio Reforma Montufar Suite 1502
Guatemala, América Central Tel 7972366

Guatemala 05 de agosto del año 2004

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

SEÑOR DECANO
LIC. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

05 AGO 2004

Señor Decano.

Handwritten signature and initials

Por este medio, me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento de que he procedido a dar cumplimiento a la resolución emanada de este decanato, a efecto de que procediese a asesorar el trabajo de tesis del bachiller: VICTOR MANUEL CASTRO ARRIVILLAGA, el cual intituló:
"PROPUESTA PARA REGULAR EL TRABAJO EXTRAMURO EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PENAL"

Cuando se tratan temas de tanta importancia y de alto contenido científico como el que aborda el bachiller Castro Arrivillaga, es difícil limitarse a emitir dictamen sobre el trabajo realizado, por ello, y con el permiso de su autor, me permito hacer unas consideraciones propias del mismo, más con la inquietud de sobresaltar la importancia y significación del esfuerzo de su autor. Por tal razón considero que el trabajo de investigación pone al descubierto la ya obsoleta vida de nuestro sistema penitenciario que ya no responde a las expectativas de las ciencias penales modernas, y en especial, al modelo de una Ciencia penitenciaria humana y que dista de encontrarse fuera de los principios mínimos de las reglas de Ginebra en torno al tema de los principios de libertad. En especial del fin de su efectiva rehabilitación. A la luz de dichas reglas de la ciencia



DA RUE & ASOCIADOS
BUFETE JURÍDICO
Avenida la Reforma 12-01 zona 10, edificio Reforma Montufar Suite 1502
Guatemala, América Central Tel 7972366

Guatemala 05 de agosto del año 2004

de demostrar que la rehabilitación ha sido efectiva sino que se devuelve a ese ente a la sociedad con un sentimiento de servicio. Esa necesidad de cambio solo se puede lograr, sentir y palpar cuando se vive la dura experiencia de ver perdida la libertad de un ser humano, en el peor de los casos, cuando se es inocente, y por un mero tecnicismo legal o por cualquier razón se condena a prisión. Ni aún en circunstancias merecidas se acepta la idea de un trato cruel e inhumano en un centro de cumplimiento de la pena. Vaya este trabajo reconocimiento a los seres humanos que han sufrido y algunos que sufren la pérdida de su libertad en forma injusta. Esas palabras que hoy plasmo sean quizá el sentir de su autor. La esperanza de un mañana mejor se vive aún detrás de las rejas de un centro penal.

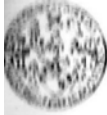
Mi modesto reconocimiento a su autor, por cuanto ha puesto de manifiesto su esfuerzo académico y porque representa al foro académico guatemalteco de las nuevas generaciones que ilustran y honran a esta honorable y conspicua casa de estudios.

En lo referente al cumplimiento a la normativa universitaria, a las técnicas de investigación y a que su contenido es congruente con las conclusiones a las que arriba, es evidente. Por lo anteriormente expuesto, me permito emitir el presente dictamen en forma favorable a su autor, y considero de que la presente monografía puede continuar con los trámites de rigor y finalmente ser discutida en su examen público de tesis por el honorable tribunal examinador de ésta tres veces centenaria y conspicua casa de estudios.

de demostrar que la rehabilitación ha sido efectiva sino que se devuelve a ese ente a la sociedad con un sentimiento de servicio. Esa necesidad de cambio solo se puede lograr, sentir y palpar cuando se vive la dura experiencia de ver perdida la libertad de un ser humano, en el peor de los casos, cuando se es inocente, y por un mero tecnicismo legal o por cualquier razón se condena a prisión. Ni aún en circunstancias merecidas se acepta la idea de un trato cruel e inhumano en un centro de cumplimiento de la pena. Vaya este trabajo reconocimiento a los seres humanos que han sufrido y algunos que sufren la pérdida de su libertad en forma injusta. Esas palabras que hoy plasmo sean quizá el sentir de su



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Edificio de la Facultad, Zona 11
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

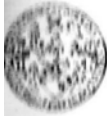
SOCIALES. Guatemala, diez de agosto del año dos mil cuatro.-----

Atentamente pare al LIC. OTTO CECILIO MAYEN MORALES, para que proteja a
Reservar el trabajo de Tesis del estudiante VÍCTOR MANUEL CASTRO ARRIVILLAGA,
Intitulado "PROPUESTA PARA REGULAR EL TRABAJO EXTRAMURO EN LA
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PENAL" y, en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-

~~OTTO CECILIO MAYEN MORALES~~



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Edificio de la Facultad, Zona 11
GUATEMALA, C. A.



OTTO CECILIO MAYEN MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
1ª Avenida 3-08 zona 10 telefax 23620586-90



Guatemala 11 de abril del año 2,005

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala

FA
S
11 05 05
mo

Señor Decano

Con fecha diez de agosto del dos mil cuatro fui nombrado por la decanatura para que fuera revisor de la tesis del estudiante Victor Manuel Castro Arrivillaga, intitulado "PROPUESTA PARA REGULAR EL TRABAJO EXTRAMURO EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PENAL".

Después de una revisión del trabajo de tesis, considere que el trabajo estaba mal enfocado y debía dársele una orientación distinta, habiendo ampliado un capítulo, así mismo se modificaron algunas de las conclusiones, todas las correcciones fueron debidamente cumplidas por el estudiante.

Por todo lo anteriormente expuesto EMITO MI DICTAMEN FAVORABLE para este trabajo, pueda ser discutido en el examen público de tesis que ordena la Universidad, en virtud que es de suma importancia la regulación del trabajo extramuro en la Granja Modelo de Rehabilitación Penal.

Agradeciendo la confianza depositada y esperando por el señor Decano y estudiante haber cumplido con el mandato designado por la Universidad a la que me digno pertenecer, me es grato suscribirme.

OTTO CECILIO MAYEN MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
1ª Avenida 3-08 zona 10 telefax 23620586-90



Guatemala 11 de abril del año 2,005

Licenciado

FA
S



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Guatemala, veintinueve de agosto del año dos mil cinco-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante VÍCTOR MANUEL CASTRO ARRIVILLAGA, intitulado "PROPUESTA PARA REGULAR EL TRABAJO EXTRAMURO EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PENAL", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

Handwritten signature and initials.



DEDICATORIA

- A DIOS :** Por haberme dado la sabiduría y la fuerza necesaria para alcanzar este triunfo y por acompañarme en los momentos más difíciles de mi vida.
- A MIS PADRES :** Bonifacio Víctor Castro Barrios (Q E P D)
Claudia Amparo Arrivillaga Zacarías su amor y sabios consejos.
- A MI ESPOSA E HIJA:** Alida del Rosario Jiménez Ordóñez de Castro
Fátima Yasmin Castro Jiménez,
Por su amor y comprensión, ternura y felicidad
- A MIS HERMANOS:** Floridalma, Doris, Arturo, Héctor, Juan Alberto.
Por su apoyo y cariño.
- A LOS PROFESIONALES:** Lic. José Francisco De Mata, Lic. Vinicio Melgar, Lic. Erwin Rueda, Lic. Otto Cecilio Mayen, Lic. Carlos Gularte, Lic. Gustavo Gaytan Lara, Lic. Dorita, Lic. Gilda Villatoro, Lic. Adolfo Alvarez, Lic. Godinez Cuellar.
- A MIS COMPAÑEROS :** Lic. Vicente Vicente, Lic. Carlos Guzmán, Lic. Marisol, Lic. Aracely Rodas.
- A MIS AMIGOS :** Lorena de Rustrían, Robeth, Jorge, Carol, Byron Salazar, Carlos Velásquez, Víctor Morales, Rosita.
- A LOS SACERDOTES DE LA ORDEN DE LA MERCED:** Por su orientación espiritual.
- A LA TRICENTENARIA :** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. La rehabilitación del reo	1
1.1. En que consiste la rehabilitación	1
1.2. Antecedentes	1
1.3. Derecho penitenciario	2
1.3.1. Concepto	2
1.3.2. Objeto	3
1.4. Trabajo penitenciario	5
1.5. Sistema penitenciario	6
1.6. Inspección General de Presidios	7
1.7. Dirección General de Presidios	8
1.8. Junta Central de Prisiones	8
1.9. Derecho penitenciario	9
1.10. Derecho penal ejecutivo penitenciario	10
1.11. Trabajo extramuro forma de rehabilitación y en qué consiste	11
1.12. Trabajo en el exterior del centro penal	11
1.13. Fundamentos legales nacionales y extranjeros	12
1.14. Elementos determinantes en la rehabilitación del condenado	15
1.15. Finalidad	16
1.15.1. Cómo obtener el beneficio del trabajo extramuro	17
1.15.2. No hay una verdadera rehabilitación en la actualidad	18
1.15.3. Necesidad de regular el trabajo extramuro y diferentes fases	19
1.16. Principio de readaptación social	19
CAPÍTULO II	
2. Requisitos para su rehabilitación	21
2.1. Requisitos básicos esenciales para optar a este beneficio	21

CAPÍTULO III

3.	Fuentes de trabajo necesarios para su inserción social	23
	3.1. El trabajo y el estudio formas esenciales para la inserción del recluso	24
	3.2. Técnicas para la inserción social	25
	3.3. Prohibiciones	25
	3.4. Anuencia	25
	3.5. Enseñanza	26
	3.6. Reclusos docentes	26
	3.7. Trabajo en el interior de los centros	26
	3.8. Designación de trabajo y salario	27
	3.9. Reclusos sin oficio	27
	3.10. Trabajo en el exterior de los centros	27
	3.11. Religión	28
	3.12. Iglesias	28
	3.13. Deporte	28
	3.14. Dirección y organización del deporte	29
	3.15. Participación al exterior del centro	29
	3.16. Traslados excepcionales	29
	3.17. Traslados para venta de producto y compra de materia	30
	3.18. Participar en cursos específicos impartidos por personas especialistas en derecho penitenciario	30
	3.19. Hacerse examen psiquiátrico y psicológico	31
	3.20. Haber demostrado buena conducta, trabajo interno	31
	3.21. Llenar o haber cumplido con cierta parte de la condena para poder participar de éste beneficio	32

CAPÍTULO IV

4.	Clasificación necesaria de reos condenados y clasificación de centros de detención	33
	4.1. Clasificación de reos por clases de delitos	33

4.2. Clasificación de los centros de detención	33
4.3. Oportunidad de participar en los beneficios internos	35
4.4. Derecho de readaptación social y de reeducación	35
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	38
ANEXOS A	39
ANEXOS B	46
BIBLIOGRAFÍA	48

INTRODUCCIÓN.

En estos días, en los cuales vemos que la delincuencia que azota a nuestra sociedad va en aumento día con día, que las estrategias estatales para combatirlas no da los resultados esperados, nos cuestionamos a nosotros mismos, en qué se está fallando, qué se está haciendo mal.

Si tomamos en cuenta que se han creado leyes más severas para castigar los actos criminales que se cometen, notamos que las penas que se imponen a los culpables de estos actos, no están cumpliendo su objetivo principal: resocializar y reeducar al reo condenado. Para nadie es un secreto que las cárceles están llenas, sobrepasando en mucho su capacidad máxima, pero que la mayoría de estos reos al cumplir su condena, vuelven a reincidir en su actividad delictiva, esto significa que nuestro programa penitenciario no está cumpliendo con su finalidad para lo cual fue creado.

Esto es porque dentro del centro penitenciario no se les está brindando el tratamiento adecuado para aspirar a la resocialización, debido en gran parte a que no se cuenta con un presupuesto adecuado para crear la infraestructura necesaria, contar con personal preparado profesionalmente, con vocación de servicio a los reclusos, ni se cuenta con los planes fundamentales, ni con la política definida para lograr la soñada readaptación social del reo tomando como pilares centrales el trabajo y la educación, mismos que en la actualidad no se les da la importancia que ameritan, ni mucho menos la seriedad por parte de las autoridades de nuestro sistema penitenciario.

Creemos que el trabajo penitenciario no ha sido explotado a cabalidad en la readaptación social de la comunidad carcelaria, pues no se brindan las fuentes de trabajo necesarias para todos los reclusos.

Consideramos fundamentalmente que para cambiar el alto grado de reincidencia delictiva es imprescindible que se apoye el trabajo facilitándole los medios necesarios, y así prepararlos para que puedan optar al beneficio de trabajo extramuro.

Nuestra propuesta es de otorgar al recluso, la oportunidad de salir a trabajar al exterior del centro penal previo de haber cumplido con ciertos requisitos, antes de haber terminado de cumplir su condena, es decir que por lo menos haya cumplido la tercera parte de la condena impuesta.

El recluso para optar a este beneficio tendrá que demostrar buena conducta, y trabajo interno con la supervisión de la Dirección del Centro penal y la supervisión del Ministerio Público.

Ojalá sirva el presente trabajo de tesis, para ayudar a comprender que no obstante es necesaria, una reestructuración y así tener una innovación en la rehabilitación del reo en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, modernizando el obsoleto sistema penitenciario, y así fomentar el trabajo, brindarle a los reos una mejor oportunidad de resocialización y rehabilitación, evitando de esta forma la reincidencia, con lo que definitivamente no desaparecerá la delincuencia, pero si contribuirá a disminuirla.

CAPÍTULO I

1. La rehabilitación del reo.

1.1. En qué consiste la rehabilitación.

Manuel Ossorio, define la rehabilitación del penado: "En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de sus derechos y capacidades que le fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente".¹

1.2 Antecedentes.

"Al hablar de redención de penas por trabajo, debe referirse a la legislación española, ya que en éste país ha existido desde tiempos atrás, una preocupación constante por resolver todos los problemas tendientes hacia la rehabilitación social de los reclusos y entre ellos la redención de penas por el trabajo, institución que ha sido considerada como genuinamente española.

Como antecedentes de la redención de penas se encuentra, la Real Orden del 26 de marzo de 1805, conteniendo el reglamento aplicable al presidio de Cádiz, en el cual se establecía la rebaja de condena a los cabos de vara y a los cuarteles, en recompensa de su buen comportamiento, y al mismo tiempo, coadyuvando con los funcionarios al mantenimiento del orden en los establecimientos de reclusión, ejecutaban un indudable trabajo en servicio del Estado.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 657.

La ordenanza de presidios del 14 de abril de 1834, constituye un antecedente histórico más de la redención de penas, concediéndole al recluso que su mérito particular o trabajo extraordinario, deba ser atendido y premiado con alguna rebaja de tiempo, no excediéndose esa rebaja de la tercera parte del tiempo de condena.

“El 7 de octubre de 1938, se creó el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, organismo que vendría en el futuro a encargarse de organizar y llevar a la práctica la redención de penas por el trabajo, con posterioridad se le denominó Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por trabajo.”²

1.3. Derecho penitenciario.

1.3.1. Concepto.

Para Iván Wilfredo Santiago Calderón. “El derecho penitenciario es el conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplina la privación de libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, el órgano jurisdiccional y la custodia administrativa del centro de detención hasta el cumplimiento en cualquiera de sus modalidades de la pena impuesta”. Se entiende también como un conjunto de normas que forman parte del derecho positivo, vinculantes para los sujetos de la relación penitenciaria: juez, autoridades penitenciarias, personal técnico y reclusos.

² Santiago Calderón, Iván Wilfredo. **Necesidad de reformar la ley de redención de penas.** Págs. 44 y 45.

Se trata de una disciplina relativamente moderna, que surge con fuerza a raíz de la aprobación de las modernas leyes de ejecución y del movimiento de reforma penitenciaria, que tiene como hecho más relevante en el ámbito internacional la elaboración de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Entiendo que "derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan las diferentes actividades del reo, principalmente aquellas actividades laborales y educativas, y la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

1.3.2. Objeto.

El objeto del derecho penitenciario, desde el punto vista puramente formal comprende el complejo de normas legislativas y reglamentarias que disciplinan:

- a. La detención preventiva por flagrancia, por orden de aprehensión; por espontánea presentación;
- b. La detención por una medida de seguridad;
- c. La detención por condena definitiva.

Antiguamente el derecho penitenciario, no iba más allá de la disciplina de la simple custodia y del mantenimiento físico de los detenidos o condenados; ahora se ha desplegado hasta cubrir las complejas exigencias en las que la dureza del encarcelamiento y sus consecuencias se menguan con la humanización de la prisión, las modalidades de cumplimiento de pena y la tutela de los derechos de los presos.

El derecho penitenciario, es una parte del proceso penal por cuanto que el proceso no termina con la imposición de la pena y debe continuar hasta su cumplimiento, garantizando no sólo los puntos resolutivos del fallo sino también los derechos subjetivos de los reclusos.

El objeto del derecho penitenciario desde el punto de vista puramente sustancial comprende:

- a. La definición de los derechos y deberes de los presos puntualizando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para hacer respetar esos derechos;
- b. Determinar las condiciones de vida moral y material de los presos;
- c. Reglamentar los aspectos referentes a las modalidades de la ejecución de la pena.

Se puede definir entonces al derecho penitenciario como: "El conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativa de la libertad personal (llámese auto de prisión o sentencia) entre el detenido y la administración de la institución penal.

Por último, entre las fuentes formales del derecho penitenciario se pueden mencionar: la propia Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Redención de Penas, Decreto Ley Rebaja por buena conducta, normas mínimas de las Naciones Unidas." ³

³ Santiago, **Ob. Cit.**; Págs. 15 a la 17.

1.4. Trabajo penitenciario.

El trabajo penitenciario es la acción que consiste en orientar la actividad laboral del interno para que obtenga de ella beneficios que le permitan rehabilitar socialmente.

Los técnicos penitenciarios modernos, admiten que el trabajo es el principal factor de reformatión y rehabilitación de los internos, por el alto valor educativo y reformador que este encierra. Pero, para que el trabajo tenga sentido de rehabilitación, debe proyectarse en una triple dimensión penitenciario, social y económico. La cuestión del trabajo presente una realidad insoslayable, por medio del trabajo el individuo logra autonomía y estimación o reconocimiento de parte de sus iguales y obtiene los medios para su subsistencia. Al grado que el trabajo, condiciona al privado de libertad al estatus de los ciudadanos en general, que se ven en la necesidad material de trabajar, con las consecuencias conocidas de no hacerlo. Por lo que el Estado tiene aquí la función de proporcionarle los medios laborales a los privados de libertad, y proteger dichas relaciones. Teniendo también presente las características de heterogeneidad, necesidades y preferencias de la población a quien proporciona. Debe ser el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el encargado de esta actividad dentro del sistema penitenciario.

Uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el derecho al trabajo y a su ejercicio (Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala), de donde deviene que en el ámbito penitenciario jamás debe ser intervenido ese derecho." ⁴

⁴ **Ibid.** Pags. 38 y 39.

1.5. Sistema penitenciario.

Son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas.

El Dr. Calixto Velaustegui Mas, citado por el Dr. Tomás Baudilio Navarro Batres, manifiesta que "sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado y no en la observancia de una conducta moral". Por su parte Israel Castellanos, citado también por el Dr. Navarro Batres, nos dice: "los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: son prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección social, los códigos crecen de eficacia".⁵

Es el conjunto de métodos y fines de carácter educativo, laboral que deben ser puestos a disposición de los penados, para que se lleve a cabo una innovada rehabilitación. (mi criterio).

Las anteriores definiciones no se refieren a la verdadera finalidad del sistema penitenciario, como lo es la de lograr la efectiva reinserción social de los reclusos, tal como lo establece la Constitución Política de la República.

Efectivamente la Constitución es la estructura portadora del sistema penitenciario guatemalteco. En ella se encuentran los principios fundamentales de carácter penal y la forma en que articula: garantías individuales organización del Estado y sus poderes, y específicamente en el Artículo 19, se quita a la pena su concepción originaria de castigo o penitencia para apuntar que el fin de la pena es la reinserción social, la reeducación, readaptación etc.

⁵ Santiago, **Ob. Cit**; Pág. 17.

1.6. Inspección General de Presidios.

La actual Inspección General de Presidios de la República de Guatemala, tuvo su origen en la Inspección General de Cárceles, la cual fue creada por Acuerdo Gubernativo del 5 de mayo de 1955, emitido por el Coronel Carlos Castillo Armas.

Las funciones del Inspector, según el artículo tercero, era las visitas en los centros de reclusión de la República, de uno y otro sexo a efecto de establecer personalmente:

- a) El tratamiento moral y material que reciben los internos;
- b) La clase de alimentación que se les suministrará;
- c) Los trabajos que ejecutarán dentro y fuera de la prisión;
- d) Las condiciones de sus dormitorios y demás dependencias, asistencia médica que reciben y todo cuanto se relaciona con su salud.

Además debía verificar la aplicación de las partidas presupuestarias destinadas al mantenimiento de las cárceles y oír las quejas que los internos le presentaran e informar de inmediato al Ministerio Público del ramo si tuviere conocimiento que alguno de ellos era objeto o estaba sufriendo torturas vejámenes previa comprobación de los hechos.

Así funcionó esta dependencia hasta el 31 de diciembre del año 1965, ya que, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal de 1966, se creó la plaza de Director General, organizándose nuevamente en tal oportunidad, quedando la Inspección General de Cárceles como una sección o departamento de la nueva Dirección General.

1.7. Dirección General de Presidios.

Tiene como finalidad la administración de los sistemas carcelarios del país y de la reforma penitenciaria que el Gobierno pueda llevar a cabo para lograr la rehabilitación del delincuente. Abarca los servicios de seguridad y atención de personas sentenciadas y detenidas previamente en las granjas penales.

Incluye servicios docentes, sociales, médicos, de seguridad y administración: dirección, contabilidad, supervisión, alcaidía, mantenimiento, etc.

De tal manera que dentro de las funciones de ésta dependencia están las de dirigir, coordinar y supervisar todos los sistemas de reeducación de las granjas penales y de los demás presidios de la República; efectuar todos los estudios necesarios para lograr la reforma penitenciario del país; supervisar sus condiciones físicas y morales, implantar nuevos sistemas de educación y tratamiento de los internos, organizar el trabajo de estos y levantar censos socioeconómicos y jurídicos de la población reclusa de la República, así como estadísticas pertinentes de la misma.

1.8. Junta Central de Prisiones.

La Junta Central de Prisiones está integrada por un Presidente que es el Director del Patronato de Cárceles y Liberados, (que hoy en día son los Juzgados de Ejecución) el Director General de Presidios, un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Prisiones.

A la Junta Central de Prisiones se encuentran adscritas las Juntas Regionales de Prisiones que fundamentalmente representan a las granjas penales que operan en los departamentos, a las prisiones departamentales y municipales. Las Juntas Regionales de Prisiones se encuentran integradas así:

- a. El Director de la Granja o Presidio.
- b. Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c. Un delegado del Ministerio de Educación.
- d. Un abogado en ejercicio.
- e. Un capellán que funja en cada centro.

Todos los integrantes de las Juntas, tanto Central como Regionales, desempeñan sus funciones ad honorem, excepto el Abogado, todas las atribuciones, obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones que regulan la actividad de las dependencias antes nombradas están contenidas en el Decreto número 59-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Redención de Penas.⁶

1.9. Derecho penitenciario.

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión. Su autonomía es ya innegable en la doctrina y en la mayoría de países”.⁷

⁶ Santiago, **Ob. Cit**; Págs. 19 y 20.

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 34.

Entiéndase que a mi entender derecho penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las actividades de los reos en los diferentes Centros Penales, ya sea preventivo o de condena.

1.10. Derecho penal ejecutivo penitenciario.

“Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de las penas en los centros penales o penitenciarios destinados para el efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el derecho penal sustantivo, como el derecho penal adjetivo, gozan de autonomía, como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación de la otra. En Guatemala contamos con un Código Penal que además de adolecer de una serie de errores técnico-científicos (multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y multa, etc.), y carecer de aspectos fundamentales (no define lo que es el delito, ni lo que debe entenderse por pena, etc.), también hay que decir que incluye una serie de instituciones producto del derecho penal moderno (medidas de seguridad condicional, etc.) que si se aplicaran debidamente y en tiempo prudente, contribuirían no sólo a aplicar la debida justicia, sino a lograr los fines del derecho penal.

En cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario se refiere, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del derecho penal o procesal penal, en tanto que, en la práctica depende del poder judicial, por cuanto que el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República,

entre innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria. El sistema carcelario depende del poder ejecutivo (Ministerio de Gobernación). Hoy día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia, en ese sentido la separación del derecho penitenciario del derecho Penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli, quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución. Y para subrayar la importancia de esta disciplina vale mencionar lo expuesto por el profesor Palacios Motta al decir que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo sistema penal.”⁸

1.11. Trabajo extramuro, forma de rehabilitación y en qué consiste.

En las granjas de cumplimiento de pena y centros preventivos se fomentará el trabajo; el trabajo interno el cual será remunerado sin carácter obligatorio, y el trabajo extramuro, que dicho beneficio se otorgara, previo que el reo haya cumplido con ciertos requisitos indispensables, entre ellos: la buena conducta y la tercera parte de la condena impuesta los más importantes, objeto del presente proyecto de ley.

1.12. Trabajo en el exterior del centro penal .

Los reclusos condenados podrán trabajar en el exterior del centro o granja, si las condiciones de la oferta garantizan los fines de la inserción social.

⁸ De León Velasco, y De Mata Vela. **Ob. Cit;** Págs. 8 y 9.

Los detenidos que laboren fuera del centro lo harán sin custodia, previa autorización del Juez del proceso (Juez de Ejecución Penal). Para fundar su resolución, el Juez tomará en cuenta: a) que el delito por el que juzga pueda, ser excarcelable bajo fianza y b) que el reo no tenga medios para depositar el monto y que pueda ser beneficiado con la detención domiciliaria, la libertad vigilada, y el perdón judicial o pena de multa, la no reincidencia fundamental.

1.13. Fundamentos legales nacionales y extranjeros.

1. Nacionales.

Artículos: 4, 19, 101, de la Constitución Política de la República de Guatemala, **ARTICULO 4** Libertad e igualdad . En Guatemala todos los señores humanos son libres e iguales en igualdad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal conducta fraternal entre sí. **ARTICULO 19.** Sistema penitenciario. El sistema debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplieren el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas.

- a) deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas , coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacérseles víctimas de exacciones , ni ser sometidos a experimentos científicos;

- b) Deben de cumplir las penas en lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal autorizado, y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares abogado defensor a asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático

La infracción de cualquiera de las normas en este artículo, da derecho al detenido de reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordena la protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo. **ARTÍCULO 101** Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de la justicia social. Decreto 56-69 Ley de Redención de Penas, **ARTÍCULO 18**, El trabajo realizado por los reclusos condenados podrá desarrollarse dentro de los establecimientos o centros de cumplimiento de condena o en el exterior con las precauciones necesarias para evitar su fuga o evasión. Código Penal, Ley del Organismo Judicial, **ARTÍCULO 135 INCIDENTES**. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley de procedimientos, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueran completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que los promovió, salvo evidente buena fe.

2. Extranjeros.

Declaración Universal de Derechos Humanos y Ley de la Comisión de los Derechos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica).

3. Rehabilitación.

El proceso de rehabilitación pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley, así como, sufragar o costear sus necesidades. A tal fin, debe procurarse en la medida de lo posible, desarrollar en el una actitud de respeto de sí mismo y de responsabilidad individual y social con respecto de sí mismo y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

Por rehabilitación suele llamarse al trabajo en equipo de los especialistas interdisciplinarios dirigido a neutralizar los factores negativos de la personalidad del condenado para lograr su readaptación a la vida social.

Comprendería toda la gama de medios psicotécnicos de condicionamiento de la conducta individual cuyos fines coinciden en desarrollar en los internos tendencias de comportamiento social ajustado a las normas jurídicas.

Hilde Haufman señala que el concepto de terapia no significa entender al delincuente como un enfermo (fomentando así irresponsabilidad), sino que debe ser entendido como ofrecimiento de ayuda para solución de problemas.

1.14. Elementos determinantes en la rehabilitación del condenado.

Tiene plena vigencia para los sometidos a penas privativas de libertad, el derecho a la igualdad a la educación, al trabajo, a las relaciones familiares y a la protección de ellas, el derecho a la salud a las garantías fundamentales, etc.

Por lo que el orden jurídico, consciente de que la situación de que la reclusión coloca a los reclusos en una situación de vulnerabilidad, define los mecanismos necesarios para compensar estas diferencias.

Por otro lado, hoy la rehabilitación social o la reeducación a la que debe tender la pena de prisión de acuerdo al Artículo 19 de la Constitución Política de la República es entendida en el sentido de que la cárcel debe mantener las circunstancias materiales y sociales, que aminoren en lo posible la deshumanización y la desvinculación de la sociedad que del hecho del encierro produce. Se excluye con ello además la visión positivista o correccionalista que el mismo concepto de resocialización contiene y puede llegar a consecuencias inaceptables en el moderno estado de derecho.

Como señala Borja Mapelli Caffarena: "La resocialización penitenciaria tiene como una de sus principales aspiraciones la atenuación de la privación de libertad, lo que se traduce en un sentido positivo en la potenciación de los contactos exteriores".⁹ Lo que aclara que, la restricción del contacto desocializa, lo que hace más insoportable, inhumano e inútil el encierro. Pues la restricción de la

⁹ Santiago, **Ob. Cit**; Pág. 32.

comunicación con la familia, los amigos o la sociedad, fortalece las relaciones adentro, éstas por naturaleza en la mayoría de los casos, deformantes.

1.15. Finalidad.

El derecho tendrá como finalidad la readaptación del delincuente, debiendo sugerirle un proceso minucioso a efecto de que se logre condicionar al individuo a tener interés por desarrollar una labor productiva.

No será posible llevar a cabo la rehabilitación, si se mantiene al interno en constante ociosidad que es enemiga principal de la posible incorporación del sujeto a la sociedad. La ociosidad puede provocar desde constante resentimiento hasta la idea de fugarse de la prisión fundamental tiene que se el combatir esa ociosidad procurándole al reo una constante actividad física y mental.

En tal sentido, Concepción Arenal, expone: "La fase más general de la debilidad del penado es la ociosidad; no tuvo energía bastante para vencer su propensión a la holganza, y tal vez ésta es la causa de todos sus males. Siendo el hombre por naturaleza activo, cuando no emplea ésta actividad en el bien, le lleva al mal, y el mal que no se vence para el trabajo, es vencido por el vicio que le conduce al crimen".¹⁰

El trabajo en las prisiones debe ser desempeñado sin distinciones de ninguna naturaleza, es decir, tanto sujetos que tienen otra fuente de recursos económicos, como por aquellos que carecen de éstos. De ahí deriva la obligatoriedad, pues lo que se pretende es disciplinar al individuo para que ejecute una actividad constante, adquiriendo a través de esa continuidad, el hábito del trabajo. Es sumamente importante que las autoridades encargadas de orientar

¹⁰ **Ibíd**, Pág. 39.

esta actividad encausen a los internos en sentido positivo, velando por que las labores realicen solamente las produzcan desgaste de energías sin provecho alguno.

El trabajo debe ir dotado de cierta enseñanza para el individuo, a fin de que en su vida futura pueda aplicarla según los conocimientos que haya adquirido. Ningún ser humano debe ser expuesto a riesgos en la ejecución de su trabajo es decir, que ni el sujeto libre ni el que se encuentra cautivo, puede ser objeto de abusos en su dignidad humana, dependiendo en consecuencia procurárseles, sin distinción alguna, todas las condiciones higiénicas y médicas de seguridad que la realización de sus labores requieran.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención y Tratamiento de Delincuente, celebrado en la ciudad de Suiza en el año de 1955, se establecieron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, donde en los Artículos del 71 al 76 hace referencia al trabajo penitenciario.

1.15.1. Como obtener el beneficio de trabajo extramuro.

Primero que el reo no quebrante su buena conducta en el Centro Penal, que halla demostrado trabajo interno, participación activa en el curso de preparación psicológica, que halla aprobado los exámenes psiquiátricos ordenados por el Juzgado de Ejecución Penal, y que halla cumplido con la tercera parte de la condena impuesta y con la respectiva fiscalización del Ministerio Público.

1.15.2. No hay una verdadera rehabilitación en la actualidad.

En la realidad no existe de parte del sistema penitenciario una rehabilitación general que contribuya a la resocialización del recluso, ya que no existe un plan o proyecto que lleve consigo un objetivo concienzudo con un sentido de reinserción social para toda una población recluida en el centro penal de cumplimiento de condena, sabiendo que los reos allí recluidos permanecerán por mucho tiempo. Y por lo mismo aprovechar ese tiempo para que aprendan un trabajo u oficio para que cuando salgan libres tengan a bien ganarse la vida de la mejor manera, y que el trabajo y ocupación allí desempeñada les sirva también como de terapia para su estado de ánimo.

En algunas ocasiones existe una rehabilitación personal, por medio de su familia que lo va ha visitar, a ellos le llevan la materia prima para fabricar el producto luego logra vender en parte con muchas limitaciones sus productos elaborados en este lugar de infortunio. Y lograr agenciarse de algunos centavos, logrando comprar cosas personales y ayudar a su familia, y hacer así menos tedioso el tiempo y aprovecharlo y hacerlo productivo desde ese lugar de cumplimiento de condena, ya sea que le haya tocado estar inocentemente o culpable.

Por lo que no se esta cumpliendo con una norma constitucional, la que esta establecida en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inciso a) que reza así: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas.

Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán inflingírseles tratos cueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.”

1.15.3. Necesidad de regular el trabajo extramuro y diferentes fases.

Es una forma moderna, e innovadora en el tratamiento del recluso en la rehabilitación del sistema penitenciario guatemalteco, ya que en nuestra actualidad es muy difícil la resocialización del reo. Este sistema de trabajo extramuro, le daría la oportunidad al reo, de poder ir de nuevo incorporándose poco a poco a su familia, y la propia sociedad, y formando en el la mentalidad positiva y el valor que tiene el trabajo y la libertad plena.

1.16. Principio de readaptación social.

Según este principio el fin moderno de la sanción penal es cada vez menos el castigo. La pena más que castigo persigue la reinserción social satisfactoria del condenado. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en el artículo quinto inciso sexto, que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación de los condenados.

CAPÍTULO II

2. Requisitos para su rehabilitación.

2.1. Requisitos básicos esenciales para optar a este beneficio.

- a) Tener como mínimo cumplida la tercera parte de la condena.
- b) Haber demostrado buena conducta, y buena relación interpersonal.
- c) Haber demostrado trabajo interno durante su reclusión.
- d) Tener aprobado el examen psiquiátrico y psicológico.
- e) Haber participado en el curso de preparación, por el personal especializado del sistema penitenciario.
- f) Presentar carta de oferta de trabajo, quien será el responsable y garantía de brindarle trabajo o estudio en el exterior de la granja penal.

Presentados dichos requisitos el Juez de Ejecución calificará la solicitud presentada con la fiscalización del Ministerio Público. Y le notificará la resolución respectiva al reo interesado, luego mandará lista al Director del centro penal de los reclusos favorecidos, para su conocimiento, y notificación legal.

1. Igualdad de condiciones.

Todos los reos tienen el derecho humano y constitucional de gozar de los mismos derechos y condiciones de vida y poderlos hacer valer en el centro penal. En la actualidad pudimos comprobar que existen muchas diferencias económicas ya que el reo que tenga posibilidades puede comprar un pedazo de tierra y poderla trabajar o bien encargar a sus familiares la compra de productos varios que pondrán a la venta de sus compañeros a un precio diferente lo que en realidad

vale. Ya que el obsoleto sistema penitenciario no existe un proyecto de rehabilitación.

2. Derecho de petición.

Este derecho es algo inalienable de todo ser humano y que nuestra Constitución Política de la República, lo garantiza en su Artículo 28, el cual reza así: Los habitantes de la República de Guatemala tiene derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley.

Este derecho incluye a todos los reos de la República sin distinción de raza, religión y posición económica.

3. El trabajo extramuro forma principal para la inserción del recluso.

Esta forma de poner en marcha este proyecto al ser legislado, tendríamos una innovación en la rehabilitación en la rehabilitación penitenciaria guatemalteca, que bien sería para la población reclusa en el centro penal, y se lograría bastante en la inserción social del reo y así ofrecerle la oportunidad al recluso de poder participar de este programa de trabajo fuera del centro penal, previo llenando los requisitos exigidos por el Juez de Ejecución Penal y fiscalización del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

3. Fuentes de trabajo necesarias para su inserción social.

Crear fuentes de trabajo, proponiéndoles los medios necesarios (oficios artesanales, técnicos agrícolas, etc.), de los cuales se prepara mentalmente, ya que esta actividad también podría servirles como terapia para su estado de ánimo.

Para que la rehabilitación se cumpla y se materialice, es necesario lo que se establece en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República el cual reza así: Artículo 5 numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás leyes relacionadas, siendo necesario pues que el sistema penitenciario deba crear fuentes de trabajo como:

- a. Algún oficio artesanal, elaboración de muebles, calzado, ropa, etc.
- b. Crear programas conjuntamente y apoyados por el Instituto Técnico de Capacitación, (INTECAP) cursos de computación, electricidad, mecánica, herrería. etc.
- c. Reorganizar y reformar las tierras que se encuentren disponibles, para que los reos interesados en su ocupación y productividad de la misma puedan solicitarla y trabajarla y hacer de su tiempo una verdadera rehabilitación y agenciarse de algunos centavos para su familia y él. Contribuyendo a que su estado de ánimo se encuentre motivado y le sirva como una terapia.

La buena conducta, la que todo interno tiene que demostrar para participar y aprovechar y obtener así su rehabilitación.

Tiene que demostrar para participar y aprovechar y obtener así su rehabilitación de mejor forma.

La buena conducta es primordial para poder obtener la participación en la clasificación del programa de trabajo extramuro oportunidad que todo reo interesado pueda obtener dicho beneficio.

3.1. El trabajo y el estudio formas esenciales para la inserción del recluso.

El trabajo es la mejor forma que el interno, pueda aprovechar para su rehabilitación y por ende el sistema penitenciario, brindarlo y apoyarlo en todo sentido, para que el objetivo de inserción social se cumpla y el estudio contribuiría en gran parte para la inserción social, oportunidad para una gran mayoría de reos de poder conocer principios de educación y cultura que tanto les ayudaría, para luchar con la falta de cultura de muchos reos recluidos allí.

Para la aplicación de técnicas de inserción social se dispondrá de los equipos e instituciones necesarias para el trabajo del reo.

Las mismas necesidades deberán cubrirse para la instrucción primaria, básica, secundaria, diversificada, bachillerato por madurez, cursos de alfabetización, recreación o de cualquier otra índole de rehabilitación.

Contará el centro con biblioteca formada por obras escogidas por una comisión permanente nombrada por la junta y bajo su supervisión. En la gestión del servicio bibliotecario participarán representantes de los reclusos.

Los procesados no están obligados a participar en actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, salvo que lo pidieran expresamente y no existe prohibición judicial, podrán participar en actividades laborales y de capacitación a su elección en condiciones compatibles a su estado jurídico y físico.

3.2. Técnicas para la inserción social.

Las técnicas para la reinserción social se aplicarán a reclusos con sentencia firme y procesados que se ofrezcan voluntarios para su aplicación.

Son técnicas de reinserción social: La instrucción, el trabajo, la religión, la participación en grupos como alcohólicos anónimos, la rehabilitación de drogadictos, el deporte las actividades culturales y recreativas y los contactos con la comunidad.

3.3. Prohibiciones.

Queda prohibido aplicar a los procesados sin su consentimiento, las técnicas de inserción social o la práctica de estudios sobre personalidad con el objeto de revelar carencias físico-psíquicos en defensa de la presunción de inocencia e inculpabilidad que le favorece. Como consecuencia, su clasificación se hará con base a datos judiciales, biográficos y médicos que consten en su ficha personal.

3.4. Anuencia.

Tanto las técnicas de inserción social como cualquier otra actividad recomendada por las modernas corrientes terapéuticas científicas, médico psicológicas o siquiátricas, se aplicarán con anuencia de los reclusos condenados. Queda prescrita la práctica de experimentación científica en la persona del recluso.

3.5. Enseñanza.

En la Granja Penal se impulsará la formación cultural y profesional del recluso impartiendo los cursos de la escuela primaria, básicos y vocacional, bachillerato por madurez, alfabetización y cursos de capacitación empleando métodos apropiados a las condiciones de los reclusos.

Se atenderá con mayor diligencia la formación cultural y profesional de los reclusos interesados. Se facilitará el seguimiento de cursos o carreras universitarias y la enseñanza por correspondencia, radio y televisión (trabajo interno).

3.6. Reclusos docentes.

Los reclusos diplomados o graduados y los profesionales universitarios, podrán integrar el cuerpo docente del interior del centro cuando acrediten su idoneidad. Un reglamento específico normará lo relativo a la docencia y enseñanza.

3.7. Trabajo en el interior de los centros.

En la Granja Penal, se fomentará el trabajo y será remunerado sin carácter obligatorio. La organización, métodos y salarios reflejarán los de la comunidad libre para que los reclusos se capaciten y adquieran formación apropiada a las condiciones laborales corrientes y faciliten su reinserción social.

3.8. Designación de trabajo y salarios.

Para designar trabajo al recluso se tomará en cuenta sus aptitudes, condición física, vocación y condición económica de su familia, concediéndole libertad de elegir el trabajo que le represente mayores ingresos. Cuando opte por un trabajo privado se le brindarán facilidades para que adquiera e ingrese su materia prima y para que egresen sus productos al mercado.

Cuando el recluso opte por un trabajo por planilla para el centro, su salario no podrá ser inferior al 80% del salario mínimo para igual trabajo en la comunidad libre.

3.9. Recluso sin oficio.

El recluso sin oficio conocido, podrá optar al aprendizaje y capacitación para satisfacer sus necesidades en la vida libre.

3.10. Trabajo en el exterior de los centros.

Los reclusos condenados podrán optar a trabajar en el exterior del centro o granja penal, si las condiciones de la oferta garantizan los fines de la inserción social.

Los reos condenados que laboren fuera del centro lo harán sin custodia, previa autorización, el juez tomará en cuenta: a) que el delito por el que juzga pueda ser excarcelable bajo fianza y b) que el reo no tenga medios para depositar en monto y pueda ser beneficiado con la detención domiciliaria, la libertad vigilada, el perdón judicial o pena de multa. c) que el reo no sea reincidente, y tenga buena conducta durante su reclusión.

Esto sería cuando el reo se encuentre cumpliendo condena, la autorización corresponderá al juez de ejecución de penas y el control lo ejercerá la Junta del Cuerpo Técnico y la Fiscalía del Ministerio Público.

3.11. Religión.

Se garantiza la libertad de culto en las granjas y centros penales preventivos. Podrá como consecuencia cada culto autorizado, nombrar un representante para oficiar servicios religiosos en forma continúa y organizar para fines de semana, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

El recluso goza del derecho a comunicarse con el representante autorizado de su religión y se respetará su posición a ser visitado por el representante de otra. Se le autorizará además, para que pueda cumplir con los preceptos de su religión, participar en los servicios organizados en el interior del centro y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa.

3.12. Iglesias.

La administración penitenciaria permitirá la construcción de una iglesia católica y una protestante en el interior del centro o granja penal. El templo protestante servirá para los oficios religiosos de los distintos cultos, con representante autorizado. Los representantes serán reconocidos por el juez de ejecución de penas y el uso de la iglesia deberá ser reglado por el consenso.

3.13. Deporte.

El deporte practicado en forma reglada, es un complejo sistema que implica prohibiciones, mandatos y autorizaciones dirigidas a los reclusos, y ayuda a que se descargue la neurosis carcelaria.

Las autoridades judiciales y administrativas facilitarán su práctica en todas las ramas.

3.14. Dirección y organización del deporte.

La organización del deporte al interior de la Granja Penal, estará a cargo de una coordinadora integrada por reclusos. Sus proyectos y programas deberán ser presentados a las Juntas Regionales para su aprobación, fiscalización y programación de los técnicos de sesiones de trabajo.

3.15. Participación al exterior del centro.

Los equipos representativos de las granjas podrán participar afuera del centro en los campeonatos departamentales. La autorización del traslado excepcional, lo hará el juez de ejecución de penas, previo estudio biosicosocial realizado por los técnicos.

3.16. Traslados excepcionales.

En casos de muerte o enfermedad grave de familiares o convivientes, asiento de partidas de nacimiento, actos de graduación o matrimonio de los hijos o en cualquier otra situación que se caracterice como extraordinaria, se autorizará el traslado de los reclusos para que asistan a los actos correspondientes.

3.17. Traslados para ventas de productos y compra de materia.

El recluso con la sentencia firme, previo estudio de los técnicos sobre la clase y volumen de trabajo, y sobre su conducta podrá obtener autorización de traslados excepcionales para buscar mercados a sus productos y comprar materia prima.¹¹

En estas salidas el reo tiene la oportunidad de demostrar su buena conducta, y aprovechar de vender los productos que durante su reclusión logra hacer y comprar su material que en adelante le servirá para seguir con su trabajo en el interior de la granja penal. La junta de prisiones llevará control de cada salida en un libro especial, el cual deberá ser presentado al señor juez de ejecución penal, para que en el momento necesario que el reo, solicite su régimen de trabajo extramuro, puedan estas servir al juez de ejecución, para constatar el record de conducta del recluso, siendo estos buenos antecedentes durante su reclusión.¹²

3.18. Participar en cursos específicos, impartidos por personas especialistas en derecho penitenciario.

Las personas nombradas para impartir los cursos, al grupo de reos, interesados y seleccionados para que puedan participar en el programa de trabajo extramuro serán profesionales de la psicología y psiquiatría del sistema penitenciario, con el visto bueno del Juzgado de Ejecución, para que estos profesionales los califiquen y puedan detectar problemas de conducta severos, que detenga el beneficio solicitado (trabajo extramuro).

¹¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Proyecto de ley general penitenciaria para República de Guatemala.** Págs. 7 a la 10.

¹² **Ibid.**

Los profesionales responsables en impartir este curso, lo harán con un sentido humano y con conocimientos suficientes de derecho penitenciario, el cual se llevará a cabo en el centro penal (escuela) con horario de dos horas semanal de 10:00 am. a 12 pm.

3.19. Hacerse examen psiquiátrico y psicológico.

Los reos que ya hayan participado en los cursos impartidos por el Juzgado de Ejecución y con el visto bueno de la junta de prisiones y la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público, participarán en un examen psiquiátrico y psicológico que les dará más posibilidades a que se le otorgue el beneficio de régimen extramuro, desde luego que sea aprobado, siendo estos resultados primordiales como uno de los requisitos exigidos por los Juzgados de Ejecución, para poder otorgar el beneficio de trabajo extramuro, el que llevaría a las autoridades administrativas y judiciales a concluir que el reo ha llenado un requisito más y que esta mentalmente preparado para enfrentarse al exterior de la Granja Penal, y este beneficio el reo lo vea como una semilibertad previo a salir definitivamente de la granja penal.

3.20. Haber demostrado buena conducta, trabajo interno.

El reo interesado en participar en el beneficio de trabajo extramuro deberá haber demostrado su buena conducta durante su reclusión de cumplimiento de condena y desde el momento en que fue detenido, demostrando con los respectivos informes expedidos por los directores de los diferentes centros en donde el recluso haya permanecido privado de libertad. Y por ende que haya trabajado durante ese tiempo ya que el trabajo interno es requisito necesario, ya que los informes, de trabajo y buena conducta, son indispensables para la solicitud del beneficio de trabajo extramuro.

3.21. Llenar o haber cumplido con tercera parte de la condena para poder participar de este beneficio.

Todo reo interesado en participar en el programa de trabajo extramuro, deberá haber cumplido con la tercera parte de la condena, computado desde el momento en que fue detenido, computo que llevará control el Juez de Ejecución.

Y cumplido este requisito, el reo solicitante podrá incluirse en la nómina de los reclusos que hayan solicitado el beneficio de trabajo extramuro.

CAPÍTULO IV

4. Clasificación necesaria de reos condenados y clasificación de centros de detención.

4.1. Clasificación de reos por la clase de delitos.

Esta clasificación es muy importante para poder ubicar a los reos en un lugar específico, según la clase de delitos, ya que esta clasificación ayudaría a las autoridades judiciales y administrativas a controlar mejor la buena conducta y el trabajo interno que puedan desempeñar los reclusos en el centro penal. Dicha clasificación, no solo mantendría un control de reos, sino que los ubicaría mejor por su peligrosidad y por sus actividades altruistas que pudieran realizar durante su permanencia en prisión.

4.2. Clasificación de los centros de detención.

El sistema penitenciario contará con dos tipos de centros de detención. Los centros de detención Preventiva y centros de cumplimiento de condena.

Objeto: Los centros de detención que se regulan en esta propuesta tienen por objeto y protección de las personas condenadas.

La clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del sistema penitenciario se dividen en las clases siguientes:

Atendiendo al objeto de la detención se dividen en:

- a- Centros de detención preventiva
- b- Centros de cumplimiento de condena

- c- Centro especial de detención o de máxima seguridad
 - c. 1. Preventiva
 - c. 2. Condena

La clasificación y determinación de cada uno de los centros deberá elaborarla el Director del Sistema Penitenciario atendiendo al hecho imputado, objeto régimen y genero, con las condiciones de seguridad acordes a la clasificación de cada centro penal de condena.

Excepción, que no existan establecimientos destinados para las mujeres, las mismas podrán ser recluidas en los centros de hombre, pero en sectores especiales con la absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios.

Régimen los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, por lo tanto es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del sistema penitenciario.

Y esa clasificación de centros penales de cumplimiento de condena, facilitaría mejor la ubicación de los reos por los diferentes delitos por los que fueron condenados, ya que hoy en día los centros penales de condena se encuentran llenos que sobrepasan la cantidad de reos para los que fueron hechos, (hacinamiento) y esa falta de clasificación de centros penales y de reos hacen que no llenen el verdadero objetivo del sistema Penitenciario que es la rehabilitación del reo, para prepararlo para la inserción a la sociedad como un hombre que fue rehabilitado.

4.3. Oportunidad de participar en los beneficios internos.

Oportunidad que todo reo interesado en obtener un beneficio, el cual debe ser sin discriminación alguna y puede solicitarlo, ya que es un derecho adquirido de todo recluso.

Oportunidad que debe darse a conocer al reo al momento de notificarle la ejecutoria o sea la pena de prisión que el recluso debe cumplir, para que éste se entere de los beneficios que gozaría al participar en las diferentes actividades, o técnicas que podría aprovechar para mantener y lograr un buen record en su tarjeta de control que llevará el alcaide del Centro Penal.

4.4. Derecho a la readaptación social y reeducación.

Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidas a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral profesional y el desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con estas, la persona reclusa tiene derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

1. Comisión nacional de salud integral educación y trabajo.

La Comisión Nacional de Salud Integral y Trabajo será el órgano técnico asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, de desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post- penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

2. El tratamiento.

El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales del Departamento de Readaptación Social, a través de los equipos multidisciplinarios en cada uno de los centros.

3. Evaluación.

El equipo multidisciplinario del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del centro penal, elaborará un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico, asignado copia que se enviará al Departamento de Salud Integral y Readaptación Social de la Dirección del Sistema Penitenciario, quien evaluará dicho informe, haciendo las recomendaciones pertinentes, copia de este informe y su evaluación se le extenderá al Juez de Ejecución y a la persona reclusa.

La fase de tratamiento deberá concluir como máximo al momento de que la persona reclusa cumpla el cuarenta por ciento de la condena que le ha sido impuesta, siempre que dictamen favorable del Departamento de Salud Integral y de Readaptación Social de la Dirección General. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no esta en condiciones de pasar a la etapa siguiente del tratamiento de rehabilitación, el mismo podrá continuar hasta que dicho tratamiento emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación al diagnostico, evaluación y tratamiento será aprobados por el Juez de Ejecución previa audiencia del evaluado.

CONCLUSIONES

1. Que es necesaria e imprescindible que se modernice la rehabilitación, implementándose el trabajo extramuro en el reo en cumplimiento de condena en la Granja Modelo de Rehabilitación Penal.
2. La rehabilitación social del reo debe ser un fin Supremo del Derecho Penal, constituyendo un elemento principal, tomando en cuenta que por alguna razón se han negado a convivir regidos por los principios éticos, morales y legales establecidos por la misma sociedad.
3. En nuestra sociedad guatemalteca no existe legislación moderna que venga innovar la rehabilitación del recluso, que ofrezcan oportunidad de trabajo extramuro;
4. Que para que se de el trabajo extramuro se debe haber llenado ciertos requisitos exigidos por los Juzgados de Ejecución y fiscalizados por el Ministerio Público.
5. Son necesarias que las nuevas técnicas de inserción social, dispongan de los equipos e instalaciones necesarias para el trabajo extramuro del reo y se cumpla con su objetivo rehabilitador.
6. Los funcionarios y empleados penitenciarios en Guatemala no cuentan con la preparación profesional, ni la vocación de servicio hacia el reo, lo que viene siendo uno de los principales obstáculos en la rehabilitación social de los reclusos.

7. Que el trabajo interno del reo realizado en el centro de cumplimiento de condena le sirva como una terapia para la oportunidad de el beneficio de trabajo extramuro.

8. Que se le otorgue al reo la oportunidad de trabajo extramuro, metalizándolo para pueda enfrentarse de nuevo a la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Que al ser reformada la ley por redención por trabajo, se incluyan normas de Derechos Humanos, para que sean aplicados a todos los reos en cumplimiento de condena.
2. Que todo el personal administrativo que desempeñe un trabajo dentro del centro penitenciario penal tenga una preparación educativa especializada y con vocación de servicio a la población reclusa en dicha granja penal..
3. Que los Jueces de Ejecución y los Fiscales de Ejecución del Ministerio Público sean concedores en Derecho Penitenciario.
4. Por medio de los Juzgados de Ejecución la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Gobernación pueda crear y fomentar el trabajo penitenciario cultivando así el interés al trabajo en el reo.
5. La Corte Suprema de Justicia por medio del Director del Sistema Penitenciario, los Jueces de Ejecución Penal y el Ministerio Público; deben apoyar y fomentar, las ofertas en los diferentes centros de trabajo externo, para que los reclusos beneficiados puedan aprovechar su fuerza laboral, tomando las medidas de seguridad necesarias, ya que en la actualidad no lo hacen.
6. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tome parte activa en el control de las condiciones en que se presta el trabajo interno y externo y que este se realice de conformidad con la legislación laboral vigente.

ANEXOS A

5. Análisis de la Ley Penitenciaria actual.

Legislación actual Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Redención de Penas.

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia de ley debe brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social, y que éste pueda brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad;

CONSIDERANDO:

Que la ociosidad en que hasta la fecha se ha mantenido a los reclusos en causa de que afloran y se perpetúen vicios y lacras sociales que el Estado debe combatir por medio pedagógicos y modernos como lo son los que desarrolla la presente ley.

Artículo 1º. Pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de la libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

Artículo 3º. La redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.

Artículo 4º. No pueden abonar su instrucción, sino sólo con trabajo.

- a) Los que hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena; y
- b) Los que sepan leer y escribir, salvo en ambos casos, las excepciones establecidas en la presente ley.

Artículo 10º. La Junta Central de Prisiones tiene, además de las atribuciones que se indicarán más adelante, las siguientes:

- b) Organizar las Juntas Regionales de Prisiones;
- c) Calificar la conducta de los penados y su peligrosidad social;
- d) Determinar las aptitudes, capacidad y condiciones personales de los reclusos condenados, previo a señalar la clase de trabajo a que deban destinarse;
- e) Dictar las normas necesarias para la ejecución de trabajo;
- f) Promover ante la Presidencia del Organismo Judicial la aplicación de esta ley en los expedientes que tramitan que envían las Juntas Regionales de Prisiones;
- g) Fomentar el Presupuesto de gastos de la Junta Central y Juntas Regionales.

Artículo 13. Las Juntas Regionales de Prisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar los expedientes de rendición de penas de acuerdo con lo estipulado en la ley y las facultades concedidas por la Junta Central de prisiones;
- b) Asignar el trabajo a cada recluso condenado, previa determinación de las aptitudes, capacidad y condiciones personales del mismo;
- c) Determinar la peligrosidad social de los reclusos condenados cuyos expedientes Tramita.
- d) Hacer cuando sea posible, las distribuciones económicas a que se refiere el Artículo 17 de esta ley; y

- e) Enviar los expedientes terminados a la Junta Central de Prisiones para los efectos de promover la aplicación de esta ley.

Trabajo remunerado

Artículo 15. Los reclusos condenados que rediman penas por el trabajo devengarán las remuneraciones que fije la Junta Central de prisiones con base en la clase, eficiencia, calidad productiva del mismo y las condiciones económicas del establecimiento o centro de cumplimiento de condena.

Artículo 16. La Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales valorarán la ejecución del trabajo útil y el resultado que debe estimular además, el orden, el interés y la superación del recluso.

Artículo 17 El trabajo remunerado será racionalizado con las aptitudes laborativas y capacidad del penado; se distribuirá dicha remuneración, de ser posible en la forma siguiente:

- a) El 40% de la remuneración ingresará a los fondos privativos del establecimiento o centro de cumplimiento de condena para su autofinanciamiento y el acrecentamiento de su eficacia como medio de tratamiento readaptador y en ningún caso podrá dársele otro destino;
- b) El 10% se le entregará al recluso condenado al obtener su libertad;
- c) El 30% se le entregará a los parientes legales que dependan del recluso.

Si no hubiere parientes este fondo incrementará el porcentaje a que se refiere el inciso anterior;

- d) El 5% de la remuneración será destinado para cubrir las responsabilidades civiles derivadas del delito por el que cumple condena, pero si éstas no existieren, servirá para incrementar los fondos privativos a que se refiere la última parte del inciso b); y
- e) El 15% de su remuneración será entregado al recluso para su uso personal. Estos porcentajes quedan librados al criterio de la Junta Central para su modificación cuando lo exijan las circunstancias y necesidades del recluso o del centro penal.

Artículo 18. El trabajo realizado por los reclusos condenados podrá desarrollarse dentro de los establecimientos o centros de cumplimiento de condena o en el exterior con las precauciones necesarias para evitar su fuga o evasión.

De las tarjetas de trabajo y de educación.

Artículo 21. A cada recluso condenado que redima penas por el trabajo se le entregará una tarjeta donde conste la designación del trabajo conforme sus aptitudes los días laborados y la remuneración. Un reglamento determinará lo referente a horas, días y condiciones de trabajo, así como los casos en que se interrumpa el mismo

Pérdida de los derechos de redención de penas.

Artículo 23 Los reclusos condenados pierden los derechos de redención de penas, otorgados por la presente ley, no así los de remuneración:

- a) Por sentencia condenatoria en delito cometido en el interior del establecimiento o lugares de trabajo;
- b) Por hábitos viciosos y reiterados después de tres amonestaciones;
- c) Por promover desórdenes o alterar la disciplina del centro o lugares donde trabaje; y
- d) Por consumir o introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior del establecimiento o lugares de trabajo.

Estos tres últimos incisos, la Junta Central de Prisiones conocerá los hechos, previos los informes respectivos de las autoridades del establecimiento o centro de cumplimiento de condena

Un reglamento determinará de manera general las medidas disciplinarias que procedan por otras faltas cometidas por los reclusos sujetos a régimen de redención de penas.

Artículo 24. La Junta Central de prisiones por medio de la Dirección General de Presidios de la República, fomentará en los establecimientos o centros de cumplimiento de condena, las actividades agrícolas, pecuarias, de industria: como pastas, textiles, madera, cestería, calzado o de cualquier otra naturaleza que tiendan a diversificar o incrementar la producción.

Artículo 26 La Dirección General de Presidios de acuerdo con los Directores de las granjas penales o centros de cumplimiento de condena, hará la distribución de los contingentes de reclusos trabajadores, de acuerdo con las ramas de producción entre las distintas explotaciones. Procurará la adquisición, previa aprobación de la

Junta Central de Prisiones de la maquinaria, equipos e instrumentos de labranza o renovación de las mismas, de conformidad con las posibilidades económicas de dichos centros.

Artículo 27. los fondos provenientes de ventas de productos cosechados por los reclusos trabajadores o provenientes de cualquier índole, será depositados en los bancos o sus agencias a nombre del Director del establecimiento o centro de cumplimiento de condena, y no podrán ser retirados sin la autorización de la Junta Central o Junta Regional de Prisiones.

Artículo 29. La Junta Central de prisiones o Juntas Regional instruirán y tramitarán, de oficio o a solicitud de parte, los expedientes de los reclusos condenados, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que consideren convenientes.

Artículo 30. Todos los reos pueden acogerse a este ley, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la misma, y para que puedan empezar a redimir la pena es necesario que previamente la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales de Prisiones lo acuerden después de su clasificación de conformidad con la ley.

Artículo 32. Los penados encargados de coadyuvar con los funcionarios o empleados del Establecimiento penitenciario, granjas penales o centros de cumplimiento de condena en la disciplina, orden higiene, servicios de mantenimiento y lo que esta ley establece, podrán acogerse a los beneficios y ventajas de esta misma ley.

Artículo 33. En tanto no se terminen y organicen en forma técnica científica las granjas penales, establecimientos penitenciarios o centros de cumplimiento de condena y a su fin de solucionar los problemas de trabajo que de hecho se

encuentran, la Junta Central de Prisiones queda facultada para adscribir a los beneficios de esta ley a los reclusos condenados que se dedican a trabajar por cuenta propia sin la remuneración a que se refiere esta ley; pero las utilidades obtenidas en estos trabajos correccionales se distribuirán en la forma establecida en el Artículo 17. Los penados favorecidos por este régimen transitorio quedan obligados y sujetos al cumplimiento de todas las demás disposiciones a que se refieren la Ley y el Reglamento.

Artículo 37. Todas las dependencias del Estado preferentemente deberán comprar en igualdad de condiciones, los artículos que produzcan las granjas penales, establecimientos o centros de cumplimiento de condena y a contratar los servicios que las mismas puedan prestar.

ANEXOS B

Nueva propuesta aplicable (trabajo extramuro).

El trabajo extramuro según la actual Ley, tiene muchos requisitos por lo que en mi proyecto de Ley sugiero ciertos cambios como imperativos y establecidos en el presente trabajo de tesis, los cuales al ser estudiados por los legisladores deben de llevar una obligatoria innovación a la reinserción del reo, tomando en consideración la necesidad de resocializar al condenado.

Al crear la nueva Ley es necesario que se instituya un reglamento para la aplicación por parte de las autoridades penitenciarias y así vigilar el cumplimiento de la Ley.

Este reglamento consistiría en crear varias normas de carácter rehabilitador por las autoridades administrativas del centro penal, para que los reclusos se organicen por grupos afines y así poder realizar algún servicio para el centro de cumplimiento de condena y sus compañeros, el cual puede ser, escolar, salud, o bien en la enseñanza de algún trabajo, el cual puede ser de agricultura o de algún arte profesional, dichas actividades serían fiscalizadas por los Jueces de Ejecución, ya que estas actividades o servicios, serían y pueden ser tomados como actitudes altruistas del recluso y que serán anotados en su tarjeta de record, como un reo que goza de buena conducta y confianza laboral.

Que en la nueva Ley de propuesta de trabajo extramuro se incorporen formas de trato humano para toda la población beneficiada y capacitando mejor al personal administrativo.

En este proyecto de trabajo extramuro sería necesario y oportuno que se incorporen normas de trato humano, para toda la población reclusa en este centro penal o establecimiento de cumplimiento de condena, y así puedan los reos interesados en el beneficio de trabajo extramuro desenvolverse con más seguridad y confianza ya que el trato humano que se tendría al poner en marcha, (legislado) este proyecto, el cual sería beneficioso para toda la población y por ende al personal administrativo y operativo (celadores), a quienes se les daría los cursos necesarios para poder desenvolverse de mejor manera, y que la relación con los reos sería más completa, cumpliendo su función rehabilitadora, por lo que se estaría cumpliendo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y específicamente con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el Artículo 3 numeral 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal. parte general, **Tomo II. 18^a.** Edición Barcelona, España, **Editorial Bosh, 1981.**

DE LEÓN PÉREZ, Fabián. La proroga de la privación de libertad y la detención ilegal en el sistema penal guatemalteco. **Facultad de ciencias Jurídicas y sociales, USAC, Ediciones Mayte, Guatemala, 1998**

DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. Derecho penal guatemalteco. **Editorial Llerena, Décima segunda Edición, Guatemala, 2000.**

GÓMEZ GÁLVEZ, Hugo René. Análisis de los principios que informan el proceso penal inobservados por los operadores y auxiliares de justicia. **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Ediciones Mayte. Guatemala 1997.**

OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales, **Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1987.**

SANTIAGO CALDERÓN, Iván Wilfredo. **Necesidad de reformar la ley de redención de penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República, para convertirla en un medio más efectivo para rehabilitar y resocializar.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, Ediciones Mayte, Guatemala 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, **de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986**

Código Penal, **Decreto número 17-73 del Congreso de la República.**

Código de Trabajo, **Decreto número 1441 del Congreso de la República.**

Ley del Organismo Judicial. **Decreto 2-89 del Congreso de la República.**

Ley de Redención de Penas. **Decreto 56-69 del Congreso de la República.**

Convención Americana sobre Derechos Humanos. **1978**